

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 025-2020
Cabo Tablas, Región de Coquimbo



AUTORIZA ACCIONES DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 06 AGO 2020

RESOL. EXENTA N° 1751

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 11.350, de fecha 03 de septiembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 025/2020, de fecha 11 de febrero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997 y el Decreto Exentos N° 539 de 2001 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2129 y N° 2818, ambas de 2002, N° 3560 de 2003, N° 2541 y N° 3533, ambas de 2004, N° 3451 de 2005, N° 2699 de 2006, N° 2721 y N° 2836, ambas de 2007, N° 276 y N° 3363, ambas de 2009, N° 752 y N° 3141, ambas de 2010, N° 1264 y N° 1672, ambas de 2011, N° 1818 de 2012, N° 2465 de 2013, N° 3088 y N° 3196, ambas de 2014, N° 1168 de 2015, N° 2868 de 2016, N° 448, N° 3058 y N° 3582, todas de 2018, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 20 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1354 de fecha 19 de octubre de 2019, con domicilio en Caleta San Pedro, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, para realizar por el período de 60 meses contados desde la fecha de la presente resolución, las siguientes acciones de manejo en el área denominada **Cabo Tablas, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 539 de 2001, modificada por el artículo 5° del Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- a) La instalación de 1.600 cuelgas con el recurso piure *Pyura chilensis*, para emisión de larvas al medio, procedentes del AMERB Guayacán, Región de Coquimbo, dispuestas sobre 2 long-line de 100 metros de largo, en un polígono de 1,44 hectáreas, delimitado por las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (O)
A	31° 50' 39,90"	71° 33' 33,28"
B	31° 50' 45,57"	71° 33' 65,50"
C	31° 50' 46,50"	71° 33' 33,33"
D	31° 50' 40,24"	71° 33' 31,13"

- b) La instalación de carácter permanente sobre el fondo marino de un total de 24 estructuras artificiales compuestas por 82 bloques de concreto cada una, las que deberán estar dispuestas sobre un sector no productivo, ocupando cada una un polígono de 16,1 metros cuadrados de superficie (13,4 m. de largo, 1,2 m. de ancho y 1,25 m. de altura), en un polígono de 6,17 hectáreas al interior del área, según las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (O)
A	31° 50' 29,95"	71° 33' 26,94"
B	31° 50' 45,38"	71° 33' 38,27"
C	31° 50' 44,90"	71° 33' 40,17"
D	31° 50' 36,95"	71° 33' 32,61"
E	31° 50' 26,63"	71° 33' 22,90"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 025/2020, ya citado.

Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual de seguimiento del área.

4.- Las acciones de manejo autorizadas en la presente resolución deberán efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá comunicar y coordinar con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Autoridad Marítima, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará cada una de las actividades, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

6.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de manejo autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento de las autorizaciones que correspondan por parte de la Autoridad Marítima respectiva.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

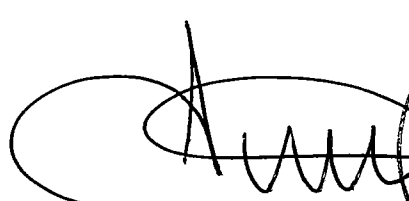
11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 025 de 2020, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico mmonardes@hotmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



NLI/BCT